



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA E
INTERES NACIONAL, LA CREACIÓN DE
HOGARES PROTEGIDOS PARA LAS
PERSONAS CON ENFERMEDADES
MENTALES QUE DEAMBULAN SIN
RUMBO POR LAS CALLES**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del congresista **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE
NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL
LA CREACIÓN DE HOGARES PROTEGIDOS PARA
LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES
QUE DEAMBULAN SIN RUMBO
POR LAS CALLES**

ARTÍCULO 01.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto declarar de preferente necesidad pública e interés nacional, la creación de hogares protegidos para las personas con enfermedades mentales que deambulan por las calles sin rumbo y en situación de abandono, que no tienen tutores o representantes legales, o que, teniéndolos, no cuentan con los cuidados adecuados.

Estos hogares protegidos se crean con la participación de instituciones públicas y privadas: Gobiernos regionales, municipalidades, empresas, organizaciones sin fines de lucro e iglesias en general.

ARTÍCULO 02.- FINALIDAD

La presente ley tiene por finalidad poner a buen recaudo la vida e integridad de las personas con enfermedades mentales en situación de abandono a fin de protegerlos y cuidarlos, poniendo en salvaguardia su dignidad e integridad personal procediendo como primera medida recogerlos de las calles y albergarlos en los hogares protegidos.

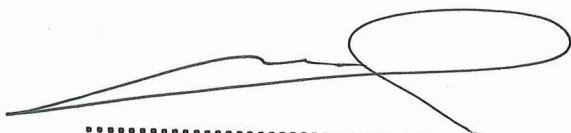
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Los ministerios de Salud, y de Economía y Finanzas, los gobiernos regionales y locales, priorizarán la elaboración de proyectos para la creación de hogares protegidos en sus jurisdicciones, a fin de que sean incorporados en sus respectivos presupuestos anuales, teniendo en cuenta la participación de las

instituciones privadas, asociaciones sin fines de lucro e iglesias en general, en su creación e implementación.

SEGUNDA. – El Poder Ejecutivo, de acuerdo a sus competencias y funciones, dispondrá las acciones pertinentes para la ejecución de la presente ley.

Lima, noviembre de 2021.



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Renovación Popular
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



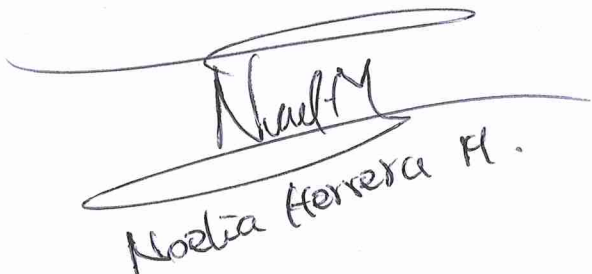
JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Lic. ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República



Noelia Herrera H.



PSA. MILAGROS JAUREGUI DE AGUAYO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 7° señala que:

(...)

La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Asimismo, con fecha 23 de mayo de 2019 se promulgó la Ley N° 30947, "Ley de Salud Mental", que tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso de todos los peruanos a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental.

La salud mental **se encuentra reconocida** en normativas supranacionales (pactos y convenios internacionales), y en la Constitución y todos ellos otorgan derechos fundamentales a las personas, así como el respeto a su dignidad, y protección que incluyen a aquellos que adolecen de deterioro mental, que están pródigos en las calles y en total estado en abandono, salvaguardando su vida e integridad en un marco de igualdad, equidad e inclusión.

El gran problema de las personas con enfermedades mentales que deambulan en las calles sin rumbo no solo es el rechazo de su familia y amigos, sino la escasez de una infraestructura adecuada a donde se les dirija para un adecuado tratamiento y atención. **Los pocos hogares protegidos del Minsa, son insuficientes para la atención de todos los que padecen de este mal.**

En el Perú hacen falta Hogares protegidos, esas que cumplen con la función de albergar y recuperar a las personas con enfermedades mentales de las calles y que sean gestados en especial por los municipios locales. Con la protección residencial es que inician su proceso de reinserción socio comunitaria. Estos hogares reúnen las características de brindar el calor de una familia, donde los pacientes reciben amor y cuidado, además de un tratamiento médico, espiritual y psicológico.

En Lima existe el Hogar Protegido de Carabayllo, que fue gestionado por la Municipalidad con la participación de institutos técnicos, iglesias, programas sociales y centros de salud.

En Iquitos igualmente existen cuatro Hogares Protegidos de salud mental que han sido gestionados con la misma fórmula de la alianza pública y privada por lo que con este proyecto de ley se busca el incentivo de la réplica en todo el país.

En el Perú, según cifras del Hospital Almenara, el 1.5 % de la población sufre de esquizofrenia paranoide, eso se traduce en 480,000 peruanos, y la mayoría de ellos están sin recibir tratamiento alguno, siendo una carga para la familia.

Según el Dr. Cristopher Salirrosas Alegría, psiquiatra de EsSalud, la salud mental es un componente esencial para mejorar la calidad de vida de las personas.

En cambio, la esquizofrenia es una enfermedad mental grave, que afecta todos los aspectos del ser humano, entre ellos el pensamiento, la percepción, las emociones, el lenguaje y la conducta. Las personas que la padecen tienen paranoides (ideas de ser perseguidos o amenazados) o enajenación del pensamiento (cuando creen que otros seres introducen pensamientos en su propia mente y la controlan).

También están los que sufren de alucinaciones (voces comandatorias), o voces que la insultan. Pensamientos desorganizados, cuando el lenguaje es totalmente incoherente y se convierte en una mezcla de palabras sin orden alguno (ensalada de palabras).

Conductas desorganizadas, cuando el esquizofrénico presenta comportamientos inapropiados, algunos pueden permanecer inmóviles y adoptar posturas extrañas (conducta catatónica).

Abulia, cuando es la falta de voluntad del paciente esquizofrénico, "no hace nada" y pasan la mayor parte del día en su habitación, sin realizar actividades y descuidando su arreglo personal y limpieza.

Es la razón por lo que se requiere la creación de más Hogares Protegidos en todas las regiones del país para que cumplan las funciones de albergue, tratamiento y recuperación de enfermos mentales y pródigos, en una especie de casa hogar, y que al mismo tiempo se brinde tratamiento preventivo para aquellos pacientes de puertas abiertas, esto con el fin de involucrar también a la comunidad.

Humberto Castillo, director general del INSM (Instituto Nacional de Salud Mental) indicó que la hospitalización de una persona con enfermedad mental en condición de abandono en un establecimiento de salud le cuesta al estado 200 soles por día, a diferencia de un Hogar Protegido desde una perspectiva de participación comunitaria le costaría sólo 60 soles promedio y triplicando la capacidad de reinserción a la sociedad.

La participación de las entidades del estado que tienen la obligación de asegurar la salud mental de la población, junto a las organizaciones sin fines de lucro, empresas e iglesias con responsabilidad social pueden hacer realidad la creación de más Hogares Protegidos para la atención médica, alojamiento, cuidado profesional y diferentes formas de ayuda.

2.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 7.- Derecho a la salud, protección al discapacitado. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así

como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

MARCO LEGAL

- **Ley N° 30947**, "Ley de salud mental".
- **Ley 31123**, "Ley que declara de necesidad e interés nacional priorizar como política de estado el fortalecimiento y desarrollo de los servicios de promoción, prevención, tratamiento y recuperación de la salud mental".

3.- ANALISIS DE LA PROPUESTA

Que, ante la pandemia que estamos atravesando en el Perú por causa del Covid – 19, las personas con deficiencias mentales, pródigos y personas en total estado de abandono por parte de sus propios familiares y se encuentren en las calles, parques, o puentes padeciendo de hambre, de abrigo y cuidados profesionales de médicos psiquiatras, psicólogos y técnicos acreditados deben convertirse en objeto de prioridad de atención del propio estado, estableciéndose una ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de Hogares Protegidos de salud mental para ellos, con participación del Estado y asociaciones sin fines de lucro, Instituciones privadas e iglesias en general.

El Poder Ejecutivo representado por los gobiernos regionales y municipios locales harían bien en entregar en condición de uso terrenos, propiedades y /o casas municipales en abandono a las asociaciones e iglesias que buscan colaborar con este tipo de causas.

Las asociaciones o fundaciones podrán participar en la implementación logística de los Hogares Protegidos donando camas, cocinas, abrigos u otros bienes y las iglesias dotando de insumos para los alimentos, así como en la ejecución del proyecto, pues es sabido que cuentan también con un voluntariado de consejeros, psicólogos y asistentes especializados para la atención de personas con deficiencias mentales.

Asimismo, las entidades colaboradoras como el sector privado deberán adherirse a beneficios tributarios tanto de los municipios locales como de los organismos estatales.

Por ello resulta útil y pertinente entonces, se declare de preferente necesidad pública e interés nacional la creación de Hogares Protegidos en todo el ámbito nacional, con participación del Estado, beneficencias públicas, sector privado, iglesias y asociaciones sin fines de lucro en general, con el propósito de proteger, cuidar y asistir a toda persona humana que tenga incapacidad mental a fin de salvaguardar su vida, salud, dignidad e integridad.

4.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma lo que se busca es que las autoridades respectivas dispongan las acciones necesarias en el ámbito de sus competencias para la creación de Hogares Protegidos de salud mental con participación del Estado, beneficencias públicas, sector privado, asociaciones sin fines de lucro e Iglesias en general, a favor de las personas que padecen de deterioro mental y que están pródigos en la calle abandonados por sus familiares y no tengan tutores o representantes legales.

5.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que lo único que se propone es declarar de preferente necesidad pública e interés nacional la gestión y creación de Hogares Protegidos para los enfermos mentales de las calles, por lo que no colisiona en modo alguno con otra norma de igual naturaleza.

6.- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con el segundo objetivo sobre equidad y justicia social del Acuerdo Nacional, referido al punto 13 concerniente al Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social en la cual señala que el estado (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales e incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud.